



En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 006/2022 de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V., comisionándose a los CC. Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, y Rebelión Ramírez Ligonio, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en donde puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa denominada CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V., y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el **servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la **Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos**, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la



misma.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma.
4. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una **Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma.
5. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, **son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.
6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General



del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-006/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019 es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. Acuerdo publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el diario oficial de la federación el día 02 de julio de 2020: Y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de dos mil veintiuno que dice: ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos



administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.", Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que, del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el domicilio de la empresa CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V., a fin de VERIFICAR física y documentalmente lo siguiente:

De verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte,



091

tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en donde puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa denominada **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA S.A. DE C.V.** por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto durante la visita de inspección se observa que la empresa si presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros para lo cual actualmente cuenta con 7 unidades (2 tanque tipo vactor c-3, una gondola de 30m³, 2 tanque tipo pipas, 2 tractocamiones t3, autorizadas para el transporte de residuos peligrosos, estas unidades están en operación. 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. En relación a este punto el visitado exhibe original y entrega copia fotostática de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-209D-2011, de fecha 1 de octubre de 2021, emitida por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT); mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1436/2021. Por lo anterior se procede a verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes contenidas en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-209D-2011. Anexo 1(5 fojas). **TERMINO PRIMERO:** Lo señalado en este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole del conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a los dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. **TERMINO SEGUNDO:** Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. **TERMINO TERCERO:** Al respecto, se está realizando el presente acto de inspección con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-209D-2011, de fecha 1 de octubre de 2021, emitida por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT); mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1436/2021, cabe mencionar que se le reitera al visitado que solo transportara los residuos peligrosos que le fueron autorizados en esta presente autorización. **TERMINO CUARTO:**



Al respecto, se está realizando el presente acto de inspección con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-209D-2011, de fecha 1 de octubre de 2021, emitida por la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1436/2021, dicha autorización se encuentra vigente hasta el 1 de octubre del año 2031. **TERMINO QUINTO:** Al respecto, el visitado manifiesta que no ha solicitado a la secretaria de medio ambiente y recursos naturales ninguna modificación a la presente autorización No. 27-I-209D-2011, de fecha 1 de octubre de 2021, emitida mediante el Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1436/2021. **TERMINO SEXTO:** Al respecto esta termino es de carácter informativo para el visitado **TERMINO SEPTIMO:** Lo señalado en este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole el conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y demás disposiciones aplicables. A continuación se procede a la verificación de las condicionantes: **CONDICIONANTE 1.-** Al respecto el representante de la empresa manifiesta que no se pretende transferir la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-209D-2011, de fecha 1 de octubre de 2021, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1436/2021. **CONDICIONANTE 2.-** Al respecto en este acto de inspección el visitado exhibe original y copia simple del el oficio No. CCM-SSPA-046/2022 de fecha de 11 de abril del 2022 y recibido ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco el 12 de abril del 2022; En donde se solicita la inspección correspondiente para la obtención del cumplimiento de todas las condicionantes de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-209D-2011, de fecha 1 de octubre de 2021, emitida por la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1436/2021. **CONDICIONANTE 3.-** Al respecto a esta condicionante, el visitado manifiesta que no se tiene considerado ingresar al programa nacional de auditoría ambiental que instrumenta la PROFEPA. Sin embargo cuando se decida ingresar programa nacional de auditoría ambiental, se realizarán los trámites correspondientes para obtener el certificado de industria limpia. **CONDICIONANTE 4.-** Al respecto a esta condicionante durante la visita de inspección el visitado exhibe original y entrega copia simple de la bitácora de residuos peligrosos transportados, manifestando el visitado que no ha transportado ningún residuo peligroso mediante la autorización No. 27-I-209D-2011, de fecha 1 de octubre de 2021, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1436/2021. **ANEXO 2 (7 FOJAS).** **CONDICIONANTE 5.-** Al respecto a esta condicionante el visitado manifiesta que los residuos a transportar las unidades se encuentran en buenas condiciones ambientales para el transporte de residuos peligrosos, anexo 3 evidencia fotográfica (25 fojas). **CONDICIONANTE 6.-** Al respecto a esta condicionante el visitado manifiesta que no se ha generado ningún manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, toda vez que no han transportado ningún volumen de residuos peligrosos hasta el momento de la visita de inspección. **CONDICIONANTE 7.-** Al respecto a esta condicionante, el visitado exhibe original y entrega copia simple del programa de prevención y atención a contingencias para la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, así como del equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes. Anexo 4 (14 fojas). **CONDICIONANTE 8.-** Al respecto, el visitado exhibe original y entrega copia simple del programa y evidencia fotográfica de capacitación y adiestramiento de los cursos tomados de capacitación del personal que participa en el manejo de los residuos peligros transportados. Anexo 5 (4 fojas). **CONDICIONANTE 9.-** En relación al cumplimiento de esta condicionante esta es de tipo informativa por lo que se le hace del conocimiento al visitado. **CONDICIONANTE 10.-** Al respecto a esta condicionante se puedo verificar las unidades autorizadas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA Y

COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-22.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24/037

ACUERDO DE CIERRE

para el transporte de residuos peligrosos, dichas unidades se encuentran físicamente en buenas condiciones de operación los residuos peligrosos en estado líquidos son transportados en unidades tipo vactor, tanques tipo pipa y los residuos peligrosos semi sólidos en volteo tipo góndola con tapa metálica hermética, compatibles con los residuos autorizados para transportar. Entrega evidencia fotográfica de las unidades que tiene autorizadas. **CONDICIONANTE 11.-** Al respecto a esta condicionante los residuos peligrosos autorizados para transporta son unidades tipo vactor, tanques tipo pipa y los residuos peligrosos semi sólidos en volteo tipo góndola con tapa metálica hermética, compatibles con los residuos autorizados para transportar, la empresa no cuenta con plataformas o camas bajas en el momento de la visita de inspección. **CONDICIONANTE 12.-** Con relación al cumplimiento a esta condicionante se constató que en el momento de la visita de inspección las unidades autorizadas para el transporte de residuos peligrosos se encuentran debidamente identificadas, clasificadas y etiquetadas para los residuos peligrosos a transportar. **CONDICIONANTE 13.-** Con relación al cumplimiento a esta condicionante el visitado manifiesta que está en tiempo y forma de presentar la cedula de operación anual (coa 2021). **CONDICIONANTE 14.-** Al respecto, el visitado exhibe original y entrega copias simples de los permisos para prestar el servicio de autotransporte federal de carga No. 2752CCM01112012230302002, de fecha 13 de enero del 2015, y No. 2752CCM01112012230302004 de fecha 9 de septiembre del 2020, en el cual se le autoriza el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal para los siguientes vehículos con placas 302xa3 tipo volteo góndola, 313xa3 tipo tanque pipa, 304xa3 tipo tanque pipa, 262DN2 y 279DN2 tipo tracto camión, 06AP3C y 07AP3C tanque tipo vactor, que otorga la secretaria de comunicaciones y transportes, así mismo entrega copia simple de las pólizas de seguro de las unidades autorizadas para el transporte de material y residuos peligrosos, emitida por CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A; con numero de póliza Hi 42001809 incisos 11, 14, 15, 16, 7, 9 , con vigencia del 07 de mayo del 2022 al 07 de mayo del 2023, que cuentan con cobertura para daños a terceros y daños ecológicos. Anexo 6 (9 fojas). **CONDICIONANTE 15.-** Esta condicionante es de carácter informativo y se reitera su conocimiento al visitado. **CONDICIONANTE 16.-** Esta condicionante es de carácter informativo y se reitera su conocimiento al visitado. **3.** Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. Al respecto, a este numeral el visitado esta en tiempo y forma de presentar la cedula de operación anual al momento de la visita de inspección. **4.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y



proporcionar copia simple de la misma. Al respecto, el visitado exhibe y entrega copias de las pólizas de seguro contra daños a terceros y daño ecológico. 5.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. Al respecto, a este numeral la empresa no ha transportado residuos peligrosos autorizados mediante la autorización No. 27-I-209D-2011, de fecha 1 de octubre de 2021, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1436/2021, así mismo se cotejo con la bitácora de transporte de residuos peligrosos, en dicha bitácora se encuentra que no ha transportado ningún volumen de residuos peligrosos desde la fecha que se les autorizo dicha autorización. 6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final. Al respecto la empresa no ha generado manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, toda vez que no ha transportado residuos peligrosos, desde que se les otorgó la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-006/2022 de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que la empresa CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V., al momento de la visita de inspección exhibió su autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, misma que se encuentra vigente, cumpliendo con los términos y condicionantes de la autorización, por lo que no transgrede lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por



093

servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y el análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A) Se ordena notificar personalmente a CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-006/2022 de fecha nueve de mayo del año en curso, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la empresa CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la empresa CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco
INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA Y
COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-22.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-24/037
ACUERDO DE CIERRE

de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MAYA, S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en Calle principal No. 73, Colonia Sabina, Villahermosa, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L. KA/L. MCBB

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO